 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 1 de 18

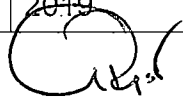
El Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO,

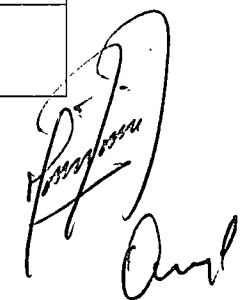
CONSIDERANDO:


- I. Que en uso de sus atribuciones estatutarias y de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y el Decreto 3942 de 2010 compilado en el DUR 1066 de 2015, se encuentra debidamente facultado para expedir y aprobar sus propios reglamentos.
- II. Que la entidad tiene entre otras obligaciones generar reglamentos que determinen la documentación y acreditación de los fonogramas y producciones artísticas; así como las formas y reglas de distribución de los derechos conexos representados y gestionados.
- III. Que es deber del Consejo Directivo velar por el cumplimiento estricto de las normas sustantivas y buscar que sus actividades se desarrollen dentro del marco jurídico pertinente.
- IV. Que en virtud a las normas sustantivas, la distribución de los derechos patrimoniales a los socios tiene como fundamento legal la real y efectiva comunicación pública de la música reportada a la entidad por los usuarios de la misma, a través de las planillas de comunicación pública de la música y/o los sistemas de monitoreo automático, o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas por la entidad, con respaldo y cumplimiento de los manuales de ingreso de muestra aprobados por el Consejo Directivo.
- V. Que, en reunión del Consejo Directivo del 22 de octubre de 2018, previa citación de acuerdo con los estatutos sociales se acordó expedir y aprobar el presente reglamento.



Elaboró: Dirección de Innovación y tecnología	Revisó: Gerente	Aprobó: Consejo Directivo
Fecha: 22 de abril de 2019	Fecha: 23 de abril de 2019	Fecha: 24 de abril de 2019



 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 2 de 18

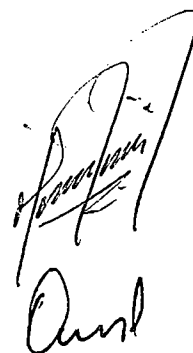
GENERALIDADES


Constituye el objeto social de la entidad gestionar, recaudar y distribuir equitativamente los derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública del fonograma o de sus reproducciones que se encuentren válidamente acreditadas en la entidad y que correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas titulares de tales derechos que estén asociados a ACINPRO.

Las distribuciones de los derechos de contenido patrimonial tienen como soporte legal los usos reales y efectivos de las interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas en fonogramas, debidamente informadas, suministradas y entregadas a la entidad, por los usuarios de la música, a través de las planillas de comunicación pública establecidas para tal fin y/o los sistemas de monitoreo automático o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas por la entidad, conforme los términos del literal "e" del Art 45 de la Decisión 351 de 1993 de la CAN, numeral 5 del Art 14 y Art 30 de la Ley 44 de 1993 y el Literal "i" del Art 15 del Decreto 3942 de 2010 compilado en el DUR 1066 de 2015 (Art.2.6.1.2.15 Numeral 9), Artículo 163 de la Ley 23 de 1982 o normas que regulen la materia.

Para cada proceso de distribución, podrá realizarse un análisis estadístico-matemático sistematizado y aleatorio sobre las planillas de comunicación pública recibidas y/o los informes provenientes de los sistemas de monitoreo o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas por la entidad, para determinar la muestra final, que se constituirá en el conjunto de sonadas producto de la comunicación pública, que respaldan la distribución de los derechos patrimoniales a los socios. Este proceso se detalla en el documento "Proceso Aleatorio para el Ingreso de Muestra Electrónica – Actualización 2012-" que contempla la metodología para el tratamiento estadístico de la información proveniente de las planillas de comunicación pública reportadas a la entidad por los diferentes usuarios; este documento hace parte integral de este Reglamento. Esta muestra aleatoria se utilizará solo en caso de ser requerida y en la cantidad necesaria para cumplir con la estimación de muestra estipulada para el período de distribución o hasta la fecha de corte de muestra de dicho período, conforme lo que ocurra primero; esta muestra aleatoria será utilizada solo en el período para el que ha sido generada y se desechará cualquier remanente de la misma para períodos posteriores, toda vez que dicha muestra es perecedera y utilizarla a posteriori afectaría la realidad muestral futura.



 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 3 de 18

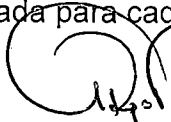
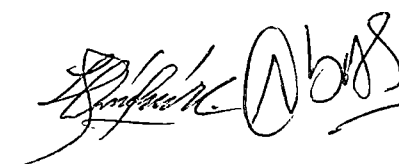
El Consejo Directivo debidamente facultado por la Asamblea General es el órgano encargado de determinar la periodicidad de las entregas y el monto de estas; las que desde 1984 fueron fijadas en dos repartos anuales, una vez descontados los topes de gastos administrativos y sociales autorizados por las disposiciones sustantivas.


Del monto total (100%) del dinero aprobado por el Consejo Directivo para distribuir en cada período y con el propósito de cumplir las normas sobre los derechos conexos a los de autor, el 50% se distribuirá a los Productores de Fonogramas y el otro 50% a los Artistas Intérpretes o Ejecutantes; ambos socios y titulares de los derechos representados por ACINPRO.

El sistema para analizar el proceso de distribución de beneficios consiste en un software específicamente diseñado por profesionales del área de sistemas, el cual tendrá que ser alimentado bajo los siguientes:

PARAMETROS:

- Identificación y codificación de cada uno de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, socios de conformidad con las categorías existentes en la entidad.
- Identificación y codificación de los Productores Fonográficos asociados con su respectiva relación de sellos y de conformidad con las categorías, en caso de que existieren en la entidad.
- Identificación y codificación de las agrupaciones o conjuntos musicales reportados para acreditación.
- Identificación y codificación de las canciones también llamadas temas o fonogramas, que componen el repertorio de cada una de las agrupaciones o conjuntos musicales identificados y reportados para acreditación.
- Reportes de comunicación pública de la música enviados por los diferentes usuarios de la música fonogramada en formato diseñado por ACINPRO y/o sistemas de monitoreo automático o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas por la entidad. Todos los reportes procesados en el sistema se denominarán "muestra final", la cual deberá ser renovada para cada distribución.


 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 4 de 18

- El total de la muestra ingresada para distribución de beneficios por comunicación pública de la música, proviene de la radio, la televisión, los eventos o espectáculos públicos, las nuevas tecnologías (web casting, *simulcasting*, musicalización de páginas, etc.), los establecimientos abiertos al público y/o cualquier otra fuente de información o unidad de negocio generadora de los derechos patrimoniales gestionados por ACINPRO, acorde a las planillas de comunicación pública recibidas y/o sistemas de monitoreo automático o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas por la entidad.
- El valor de la sonada se obtiene dividiendo el total del dinero destinado a cada fuente de distribución sobre el total de las sonadas obtenidas de los fonogramas válidos (aquellos acreditados correctamente en la base de datos de ACINPRO) y registrados en la muestra correspondiente. Los reportes enviados por los diferentes usuarios de la música deberán contener la información que se determina en los formatos de planillas de comunicación pública de la música, diseñados para el efecto y que se encuentran disponibles en la página web de ACINPRO: www.acinpro.org.co.
- El valor del fonograma se obtiene multiplicando el número de veces que aparezca el fonograma válido registrado en la muestra por el valor de la sonada.


CAPITULO I

ACREDITACIÓN


ARTÍCULO PRIMERO: El artista intérprete o ejecutante, sus herederos o causahabientes y los productores fonográficos, tendrá(n) que cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley, los estatutos y los reglamentos de la entidad, haciéndose necesario aportar la siguiente documentación con fines de acreditación:

1. ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, HEREDEROS O CAUSAHABIENTES:

- Diligenciar en su integridad y firmar la planilla diseñada por ACINPRO, en la cual se relacionan las interpretaciones o ejecuciones de las obras musicales,




 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 5 de 18

literarias o artísticas fijadas en fonogramas en los que haya participado en calidad de intérprete o ejecutante;


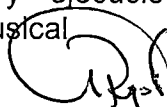
Así mismo, si actúa en calidad de heredero, causahabiente o legitimario de derechos debe indicar y acreditar tal calidad, con los documentos pertinentes, tales como: contrato de cesión, transferencia o transmisión de derechos patrimoniales, o proceso de sucesión definido mediante sentencia judicial o escritura pública debidamente protocolizada. Documentación que deberá ser entregada a la entidad al momento de la afiliación.

- El socio deberá presentar las pruebas físicas de la participación en los fonogramas; aportar según los medios de distribución, comercialización, difusión y/o comunicación pública, los CD originales con su correspondiente carátula y contra carátula, formato mp3 o formatos digitales, debidamente etiquetados con la información que individualice: título de la canción, género e intérprete de cada uno de los temas, título de la producción musical, año de producción y/o cualquier otra información requerida por la entidad; igualmente, debe adjuntar copia, preferiblemente a color y con resolución completamente legible, de la carátula y contra carátula de dichas producciones. Se hará devolución del material original después de que haya sido acreditado, si el socio lo requiere.


Si la entidad lo considera necesario podrá requerir o solicitar documentación adicional.

PARÁGRAFO: Frente a las carátulas que al momento de ser presentadas para fines de acreditación no cuenten con la relación de créditos necesarios que permitan advertir o demostrar la participación en los fonogramas, podrán acreditarse con uno de los siguientes requisitos en orden de preferencia:

- a) Certificación escrita del productor fonográfico, en la que se relacionen los temas, fonogramas o canciones y se aclaren las intervenciones de los acreditantes. En caso de que el productor fonográfico sea el mismo artista intérprete o ejecutante, la certificación deberá consistir en una declaración juramentada ante notario público.
- b) Declaración juramentada ante notario público, de un participante de la misma producción que sea socio de ACINPRO, en la que éste de fe de la participación y ejecución del artista interesado en acreditar dicha producción musical.



 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 6 de 18

- c) Declaración juramentada ante notario público del artista intérprete o ejecutante que solicite la acreditación, en la que se relacionen los temas, fonogramas o canciones y se aclaren las intervenciones de los acreditantes.

Estas declaraciones se entenderán presentadas bajo la gravedad de juramento, en los términos del numeral 4, artículo 272 del Código Penal, modificado por la Ley 1032 de 2006 Artículo 3º o normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

El socio que acredite será responsable por las informaciones y documentos aportados, los que son de su exclusiva responsabilidad y se obliga a salir al saneamiento a favor de ACINPRO en casos de reclamaciones de terceros, de evicción o llamamiento en garantía, entre otros.



ARTÍCULO SEGUNDO: De la participación múltiple de un socio en un fonograma: Para la liquidación del beneficio por incentivo se tendrá en cuenta la cantidad de intervenciones que el socio acredite dentro de un mismo fonograma.


PARÁGRAFO: Antes de febrero 19 de 2018, todas las acreditaciones de ACINPRO eran registradas reglamentariamente sólo con una intervención (la de mayor categoría dentro de un mismo fonograma relacionada en la planilla de acreditación). En caso de que un socio tenga participaciones complementarias (otros instrumentos o voces), deberá realizar la acreditación respectiva utilizando los mecanismos establecidos por la entidad. Las participaciones complementarias no tendrán retroactividad alguna y solo serán susceptibles de distribución a partir de la fecha en que sean correctamente acreditadas ante la entidad.

2. PRODUCTORES FONOGRAFICOS:

ARTÍCULO TERCERO: El productor fonográfico, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley, los estatutos y los reglamentos de la entidad, y está obligado a acreditar sus fonogramas originarios y derivados, con explotación comercial, de los cuales pretende la gestión de los derechos patrimoniales, haciéndose necesario aportar lo siguiente:

- a. Relación de los fonogramas, la cual se realizará en el formato de acreditación de fonogramas establecido para el efecto. En caso de ser requerido por ACINPRO deberán adjuntarse las pruebas de sus


 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 7 de 18

grabaciones (CD, mp3, o cualquier medio digital que brinde las informaciones y soportes pertinentes). Se hará devolución del material original después de que haya sido acreditado, si el socio lo requiere.

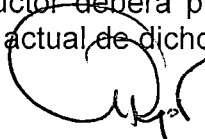
- b. Conforme formatos establecidos por ACINPRO y bajo la gravedad de juramento, el productor fonográfico, a través de su representante legal, estará obligado a presentar las certificaciones en las cuales conste que tiene en su poder todos los informes de etiqueta (*copy labels*), contratos, licencias o cesiones, contratos de grabación, carátulas y contra carátulas originales o copia de éstas, preferiblemente a color y con resolución completamente legible en los cuales consten la titularidad y la información sobre la identificación exigida, que sustentan los fonogramas acreditados y que los pondrá a disposición de ACINPRO, en el momento en que sea requerido.
- c. Anexar a más tardar en el mes de marzo de cada año, Certificado de Existencia y Representación Legal del Productor Fonográfico, Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no inferior a 30 días o una constancia escrita de que no se encuentra registrado en Cámara de Comercio y RUT actualizado.

PARÁGRAFO: Todas las informaciones referidas en los literales a y b que anteceden, se entenderán presentadas bajo la gravedad de juramento, en los términos del numeral 4, artículo 272 del Código Penal, modificado por la Ley 1032 de 2006 Artículo 3º o normas que la modifiquen, adicionen o complementen.


El socio que acredite será responsable por las informaciones y documentos aportados, los que son de su exclusiva responsabilidad y se obliga a salir al saneamiento a favor de ACINPRO en casos de reclamaciones de terceros, de evicción o llamamiento en garantía, entre otros.

ACINPRO notificará las posibles múltiples titularidades que se generen durante el proceso de acreditación de un fonograma; si después de esta notificación el asociado persiste en realizarla, ACINPRO procederá con la acreditación de acuerdo con el párrafo anterior.

En caso de presentarse una reacreditación (retiro y posterior acreditación del mismo fonograma), el productor deberá presentar a ACINPRO, los documentos que lo acreditan como titular actual de dicho fonograma.






 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 8 de 18

ARTICULO CUARTO: Cuando un fonograma publicado con fines comerciales por un productor fonográfico asociado a ACINPRO, derive su titularidad de un contrato de cesión, licencia o de transferencia de derechos, para la acreditación con fines de recaudo y distribución de los derechos de comunicación pública, deberá cumplir con los requisitos del artículo TERCERO de este reglamento y aportar copia del respectivo contrato en caso de ser requerido por ACINPRO.

ARTÍCULO QUINTO: Sin perjuicio de los artículos TERCERO y CUARTO de este reglamento, cuando se trate de fonogramas de los cuales el productor fonográfico asociado a ACINPRO sea licenciatarario o cesionario y se haya fijado o publicado por primera vez en un país no contratante del Convenio de Roma:

- a. En el caso de los fonogramas fijados o publicados a partir del primero (1º) de enero de 1995 deberá acreditar mediante certificación expedida por el representante legal del productor fonográfico asociado, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, la fecha de publicación simultánea para los fonogramas.
- b. En el caso de los fonogramas fijados o publicados con anterioridad al primero (1º) de enero de 1995 deberá aportar declaración del representante legal del productor asociado, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en la que conste la fecha de la primera publicación en el país no miembro de la Convención de Roma y la fecha de publicación simultánea en un país miembro de dicho instrumento.

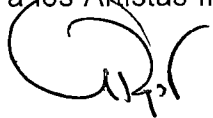
CAPITULO II

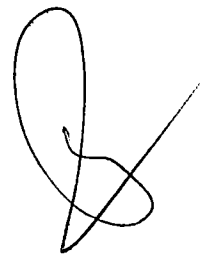
PROCESO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA MÚSICA FONOGRAFADA


ACINPRO realizará el proceso de distribución conforme la cantidad de fuentes de información muestral de que disponga para cada período de reparto. Dependiendo de la cantidad de muestra de cada fuente de información, ACINPRO podrá determinar la distribución individual o aglutinada de dos o varias fuentes.

I. PARA ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES ASOCIADOS

El dinero que corresponde a los Artistas Intérpretes o Ejecutantes se distribuirá de la siguiente forma:






 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 9 de 18

1. El monto dinerario correspondiente al 50% del valor a distribuir denominado Beneficio de Afiliación, se distribuirá proporcionalmente entre los socios:

- Con categoría de Administrados (sean estos Intérpretes o Ejecutantes); es decir, los artistas que, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, obtengan unos ingresos por concepto de distribución por el real y efectivo uso de la comunicación pública de sus interpretaciones, ejecuciones o fonogramas (beneficio de incentivo), iguales o superiores a doce (12) SMLMV.
- Que recibían beneficio de afiliación hasta el 18 de octubre de 2017.
- Titulares derivados (legitimarios de derechos conexos que previo contrato de cesión, transferencia o transmisión de derechos patrimoniales, o proceso de sucesión por causa de muerte que sean reconocidos como tales a través de documento privado, escritura pública o sentencia judicial respectiva) que recibieran beneficio de afiliación hasta el 18 de octubre de 2017 o en categoría de Administrados del titular del cual procede este derecho y según el porcentaje establecido en el documento que otorga dicha titularidad.

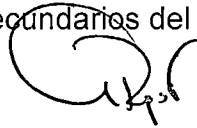
PARÁGRAFO: No gozarán del beneficio de afiliación los Socios Artistas Adherentes (sean estos Intérpretes o Ejecutantes).

2. El 50% restante, se destinará al rubro denominado Beneficio de Incentivo, que corresponde a la distribución por la real y efectiva comunicación pública de las interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, reportados a la entidad por los usuarios de la misma, a través de las planillas de comunicación pública de la música y/o los sistemas de monitoreo automático o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas por la entidad y que se deriva del valor de la sonada y del valor del fonograma.

El Beneficio de Incentivo se distribuirá entre los intérpretes o ejecutantes de cada fonograma, de la siguiente forma:

Regla General:

- El 60% del valor del fonograma se distribuirá en partes iguales, entre los Intérpretes Secundarios del fonograma correspondiente.



 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 10 de 18

- El 40% restante, se distribuirá en partes iguales, entre los Intérpretes Principales del fonograma correspondiente.

Si al realizar el proceso anterior, se presentan escenarios que ocasionen que los intérpretes principales reciban menos dinero que los secundarios se modifica la regla general, implementando las siguientes:

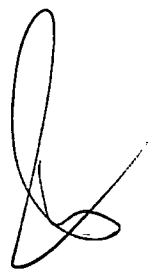
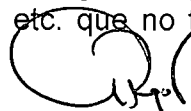
Excepciones:

- Cuando en el fonograma haya un intérprete principal y un intérprete secundario, se invertirá la regla general, de tal forma que la categoría principal reciba el 60% de lo que le corresponde a ese fonograma y la categoría secundaria el 40% restante.
- Cuando en el fonograma haya uno o varios intérpretes principales y ningún intérprete secundario, se entregará a la categoría principal el 100% del total asignado a ese fonograma.
- Cuando en el fonograma haya más intérpretes principales que intérpretes secundarios, se asignará el 60% del valor del fonograma a la categoría principal y el 40% a la categoría secundaria.
- Cuando haya un intérprete secundario y ningún intérprete principal, se le entregará a éste el 100% del valor asignado al fonograma.
- Cuando haya más de un intérprete secundario y ningún intérprete principal, se entregará a éstos el 100% del valor del fonograma.


Cuando en un fonograma haya igual número de intérpretes principales e intérpretes secundarios, se entregará a la categoría principal el 60% del valor del fonograma y a la categoría secundaria el 40% restante.

El Beneficio de Incentivo para los Socios Artistas Ejecutantes de cada fonograma, se distribuirá de acuerdo con la cantidad de intervenciones que tengan en el fonograma. Todas las intervenciones tendrán igual valor.

PARÁGRAFO: En caso de que se requiera distribuir dinero proveniente de fuentes no muestrales como: ingresos por rendimientos financieros, dineros provenientes de afiliaciones, etc. que no tienen correspondencia muestral, para




 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 11 de 18

ajustar la cifra de distribución a lo ordenado por el Consejo Directivo, se distribuirá el 50% del dinero destinado a intérpretes proporcionalmente según el porcentaje de participación en el beneficio de incentivo de cada uno de los socios artistas en los resultados de la misma distribución (*share*) y el otro 50% en beneficio de afiliación de acuerdo al numeral 1, literal I, Capítulo II del presente Reglamento.

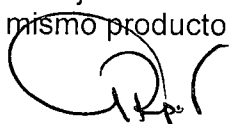
II. PARA PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

El dinero que corresponde a los Productores Fonográficos asociados se distribuirá de la siguiente forma:


El 100% se destinará al rubro denominado Beneficio de Incentivo, que corresponde a la distribución por la real y efectiva comunicación pública de los fonogramas, reportados a la entidad por los usuarios, a través de las planillas de comunicación pública de la música y/o los sistemas de monitoreo automático o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas por la entidad; y que se deriva del valor de la sonada y del valor del fonograma; determinado el valor del fonograma, se procede a identificar a que Productor Fonográfico asociado corresponde cada uno de los fonogramas, adjudicándole el valor respectivo.

Contrarreclamos:

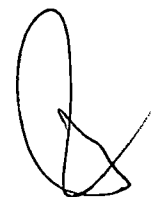
- Se genera un contrarreclamo analógico cuando en un fonograma válidamente acreditado por más de un productor asociado, existe coincidencia del título de la canción y/o conjunto musical, sin que pueda establecerse si se trata del mismo o diferente fonograma; Se define como contrarreclamo digital a aquellos fonogramas que sin importar el nombre de la canción o del conjunto musical, tienen huella idéntica y están acreditados por más de un productor asociado.
- Se genera un autoreclamo analógico cuando varios fonogramas válidamente acreditados por el mismo productor asociado presentan coincidencia del título de la canción y/o conjunto musical, sin que pueda establecerse si se trata del mismo diferente fonograma. Se define como autoreclamo digital a aquellos fonogramas que sin importar el nombre de la canción o del conjunto musical, tienen huella idéntica y están acreditados por el mismo productor asociado.

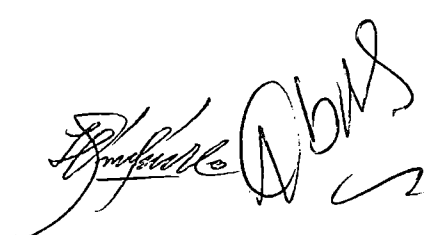






	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 12 de 18

- ACINPRO notificará de la existencia de la múltiple acreditación de titularidad a los productores fonográficos involucrados inmediatamente tenga conocimiento de ello, con el fin de que los mismos intervinientes aclaren a quien le corresponde la titularidad del fonograma utilizando una de las siguientes dos posibilidades de solución: **a)** que el(los) mismo(s) productor(es) fonográfico(s) que ha(n) acreditado el(los) fonograma(s) en contra reclamo o en autoreclamo, lo(s) retire(n) por medio de comunicación escrita o a través de la plataforma que ACINPRO provea para tal fin o **b)** que por acuerdo entre todos los contra reclamantes, el(los) fonograma(s) se comparta(n) por partes iguales y notificarlo a la entidad por medio de comunicación escrita o a través de la plataforma que ACINPRO provea para tal fin. Esta opción no aplica para los autoreclamos.
- El pago de los contrareclamos y autoreclamos resueltos hasta el 31 de marzo de cada año, conforme a los literales anteriores, se realizará en el mes de abril siguiente; todo lo resuelto hasta el 31 de agosto de cada año, se pagará en el mes de septiembre siguiente.
- Cuando los contrareclamos y/o autoreclamos no son solucionados por los productores fonográficos vinculados, el valor generado en cada distribución por este(os) fonograma(s) será retenido por ACINPRO hasta tanto se aclare completamente la titularidad y se realice la respectiva notificación a la entidad.
- Cuando un fonograma en contrarreclamo o autoreclamo es retirado por todos los acreditantes, el dinero generado por el mismo será reservado por la entidad por un lapso de tres (3) años, al cabo de los cuales, será incorporado a la distribución venidera. Para reclamar estos dineros, el titular del(los) fonograma(s) deberá presentar ante ACINPRO los documentos que lo acreditan como tal durante la fecha de retención (antes de los tres (3) años indicados).
- En caso de acreditación válida de fonogramas similares por uno o más productores fonográficos asociados, Acinpro podrá utilizar mecanismos tecnológicos amparados matemática y/o estadísticamente, que le permitan solicitar al(los) productor(es) involucrados la clarificación de estos, por medio de listados de acreditaciones similares sobre los cuales deberán esclarecer la titularidad respectiva.






 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09.
		Página 13 de 18

- Cualquier dinero retenido por ACINPRO se cancelará a valor de la fecha de reserva, sin intereses, revaluaciones de moneda, correcciones monetarias o similares.

PARÁGRAFO: En caso de que se requiera distribuir dinero proveniente de fuentes no muestrales como: ingresos por rendimientos financieros, dineros provenientes de afiliaciones, etc. que no tienen correspondencia muestral, para ajustar la cifra de distribución a lo ordenado por el Consejo Directivo, se distribuirá dicho dinero proporcionalmente según el porcentaje de participación de cada uno de los socios productores en los resultados de la misma distribución (*share*).

NOTAS FINALES

Constituye el total pagado de beneficios a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores fonográficos asociados, de conformidad a las distribuciones realizadas, lo siguiente:

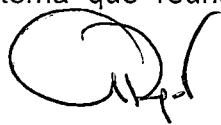
- El valor liquidado por Beneficio de Afiliación.
- El valor liquidado por Beneficio de Incentivo.

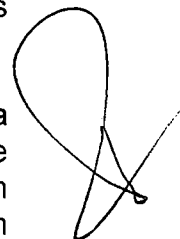
Sobre los Fonogramas No Identificados (FONI):


Se define como FONI, a aquellos fonogramas que, siendo parte de la muestra, no presentan total coincidencia con algún fonograma registrado en la base de datos de acreditación de ACINPRO.

ACINPRO solo liquidará Beneficio de Incentivo, por el uso real y efectivo de la música, que sea acreditada válidamente ante la asociación. Determinándose que la muestra de información musical, base y soporte de cada proceso de distribución tiene que ser plena y totalmente coincidente con la base de datos de acreditación de la entidad.

Se reitera que la muestra con fines de distribución proviene de las planillas de comunicación pública de la música y/o los sistemas de monitoreo automático o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas por la entidad.






 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 14 de 18

Los fonogramas que resultaren no identificados previos al proceso de distribución serán informados a los asociados a través de la página web de ACINPRO o a través de la plataforma que estime la entidad, para que sus respectivos titulares realicen las correcciones ortográficas respectivas y las comuniquen a la entidad dentro de las fechas establecidas, con el fin de que sean incluidas en la muestra de la distribución próxima a realizarse.

Los fonogramas que resultaren no identificados posteriores al proceso de distribución serán informados a los asociados a través de la página web de ACINPRO o a través de la plataforma que estime la entidad para que sean identificados por sus titulares y acreditados conforme al Capítulo I del presente Reglamento y dentro de las fechas establecidas, a fin de que hagan parte integral de la base de datos de acreditación con fines de distribución futura.

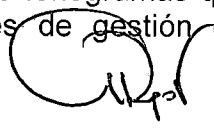

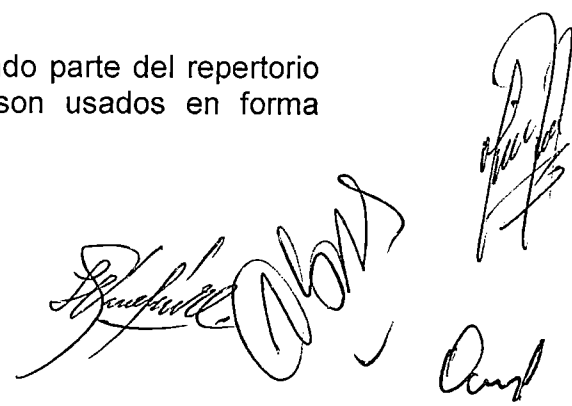

ACINPRO propenderá por mecanismos que reduzcan la cantidad de FONIS que se presenten en la muestra, buscando conseguir la mayor cantidad de puntos válidos posibles en cada distribución.

Sobre los Fonogramas creados para fines publicitarios

los fonogramas creados especialmente como parte de mensajes publicitarios no forman parte del repertorio administrado por ACINPRO, toda vez que se trata de producciones que tienen desde su creación la finalidad de acompañar la imagen y la marca del producto que se pretende promover. Por ello no están destinados directamente para su disfrute por el público, sino que su existencia se debe a un concepto de promoción publicitaria donde la música es un elemento integral de la estrategia de promoción y de venta de un producto o servicio.

Estos fonogramas no han sido objeto de una publicación previa a su asociación con la marca o producto, es decir, nunca llegaron a generar derechos patrimoniales en el marco de los derechos conexos en época anterior a su primera publicación o difusión, por lo tanto, no cumplen con los requisitos básicos para ser considerados aptos para la generación del derecho de remuneración por la comunicación al público de fonogramas, indicándose igualmente, que la fijación de los sonidos no son fonogramas publicados con fines comerciales ni de distribución, no existiendo en consecuencia la posibilidad de hablar de fonogramas publicados con fines comerciales.

Cosa distinta ocurre con aquellos fonogramas que, formando parte del repertorio administrado por las sociedades de gestión colectiva, son usados en forma

 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 15 de 18

excepcional y eventual en mensajes publicitarios para radio y televisión. Dichos fonogramas forman parte del repertorio administrado.

Los filtros de 30 segundos para el monitoreo de radio y 10 segundos para el monitoreo de televisión, realizados con los sistemas de monitoreo automático o cualquier otro medio o sistema que reúna las condiciones técnicas y legales requeridas por la entidad, permiten eliminar de los reportes aquellos usos de fonogramas, que por su corta duración, se presumen correspondientes a anuncios de publicidad o a otros usos que son en definitiva irrelevantes para los efectos de la distribución de derechos. Estos "otros usos" suelen estar referidos a las llamadas "cortinas" o "cortinillas" musicales cuya finalidad es la de identificar a algún programa o agregar algún efecto especial a algún programa de forma repetitiva y así generar una identificación en el público. Tales grabaciones no alcanzan tampoco el nivel de protección jurídica necesaria para ser consideradas fonogramas comerciales en los términos de la ley y los tratados internacionales.

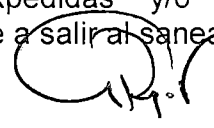
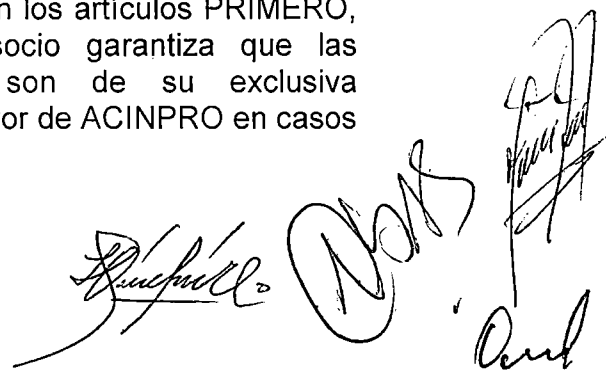
En caso de detectarse en la acreditación fonogramas creados con fines exclusivamente publicitarios, los mismos serán eliminados de la base de datos, previa notificación a sus acreditantes, para evitar incurrir en la administración de fonogramas no susceptibles de gestión de derecho conexo por comunicación al público.

De otro lado debe decirse, que la regla general que acompaña las creaciones publicitarias se enmarca en la denominada obra por encargo, en cuyo caso el autor o creador recibe el pago de sus honorarios por los servicios contratados, presumiéndose la cesión de los derechos patrimoniales tanto autorales como conexos al encargante, permitiéndose así su uso y disfrute dentro de los límites contractuales.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO SEXTO: Las certificaciones a que se refieren los artículos anteriores, constituyen unas declaraciones que se entenderán presentadas bajo la gravedad del juramento, en los términos del Capítulo Único, del Título VIII, de la Ley 599 de 2000 o normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo establecido en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, el socio garantiza que las certificaciones por él expedidas y/o aportadas son de su exclusiva responsabilidad, obligándose a salir al saneamiento a favor de ACINPRO en casos

	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 16 de 18

de evicción o a ser llamado en garantía. Igualmente garantiza que se hace responsable directamente de toda reclamación que surgiere por cualquier motivo, comprometiéndose a indemnizar a ACINPRO por los perjuicios que de ello le resultaren, quedando exonerado éste último de toda responsabilidad frente a cualquier eventual reclamación o reivindicación por parte de terceros, ante los que responderá, exclusivamente el asociado.


ARTICULO OCTAVO: Para efectos de la gestión, recaudo y distribución de los derechos por parte de ACINPRO, se tendrá en cuenta que los criterios de la protección brindada a la luz de la Convención de Roma tendrán aplicación a partir de la fecha en que haya entrado en vigor, en los términos del artículo 26 de dicho instrumento.

ARTICULO NOVENO: ACINPRO generará para la respectiva distribución un cronograma, el cual será dado a conocer a los socios oportunamente a través de su página web: www.acinpro.org.co, redes sociales, correo electrónico o el medio que estime conveniente la entidad; y en el cual, se establecerán las fechas relevantes a los socios para efectos de la distribución del respectivo período.

ARTICULO DÉCIMO: Los períodos de distribución definidos en el cronograma del que se habla en el artículo anterior, no son necesariamente coincidentes con los períodos o fechas de gestión comercial y recaudo a los usuarios de la música fonogramada.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los contratos de transferencia, licencia o cesión; así como las pérdidas de catálogos y acreditaciones, o cualquier afectación a la titularidad, deberán ser informados a ACINPRO conforme las fechas estipuladas en el cronograma respectivo, para dar cumplimiento a los períodos de liquidación y distribución correspondientes. Atendiendo a los períodos de liquidación, debidamente determinados en el cronograma, ACINPRO no podrá fraccionar la liquidación y solo distribuirá por los fonogramas debidamente registrados en la base de datos de acreditación de la entidad al momento de hacer el corte respectivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo I del presente reglamento.

PARÁGRAFO: Si al momento de recibir la notificación de un socio, en la que se manifieste la transferencia, licencia, cesión, pérdida de catálogo, acreditaciones o cualquier afectación a la titularidad, el período de liquidación se encontrase perfeccionado y existiese reclamación de derechos por otro socio, titular o tercero, el asociado beneficiado con la distribución se obliga a responder al reclamante por

	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 17 de 18

los valores que correspondan a los contratos y/o documentación existente suscrita entre ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección Contable entregará a la Dirección de Innovación y Tecnología el detalle de cada uno de los ingresos netos disponibles durante cada período de distribución, tomando en cuenta lo efectivamente recaudado y los ingresos no operacionales, menos los gastos administrativos y los gastos de bienestar social, separando fuente por fuente al mayor nivel de detalle disponible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se determina que siempre que en este reglamento se utiliza la palabra "fonograma o fonogramas" se indica que la misma debe entenderse como: "la obra musical fijada en fonograma o las obras musicales fijadas en fonogramas".


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente reglamento empezará a regir a partir de su aprobación y reemplaza en su integridad cualquier otro reglamento que haya sido aprobado con anterioridad.


En constancia se aprueba por el Honorable Consejo Directivo en sesión ordinaria del día 22 de octubre de 2018, que consta en el Acta #10 del mismo año.

POR LOS ARTISTAS INTÉRPRETES – EJECUTANTES:


ÁLVARO DE JESÚS CABARCAS



UNAIDER ALFONSO BRITO


HÉCTOR DE JESÚS GARCÍA

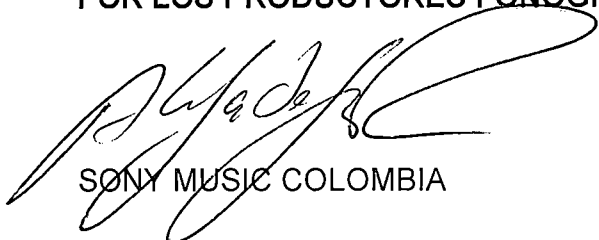






 Acinpro	REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	Código: IN-N-01
		Versión: 09
		Página 18 de 18

POR LOS PRODUCTORES FONOGRAFICOS:


SONY MUSIC COLOMBIA


CODISCOS


COLMÚSICA
(firma suplente: DISCOS FUENTES)

